

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que

(i) El pasado 18 de abril fue devuelto por parte de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, el expediente con la apelación surtida frente al auto emitido el día 24 de febrero de 2021, donde confirman la decisión adoptada por este juzgado a través de dicho proveído.

(ii) Le informo igualmente que el día 4 de abril de 2022, se efectuó notificación personal a la demandada KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS.

Los términos para contestar transcurrieron así:

Fecha notificación personal: 4 de abril de 2022

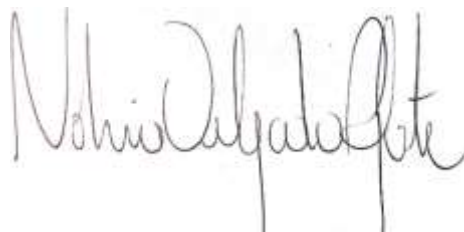
Termino veinte (20) días para contestar: 5,6,7,8,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de abril, 2,3,4,5,6 y 9 de mayo de 2022.

Fecha de contestación: 9 de mayo de 2022 (visible a folios 398 a 423 del archivo remitido por el Centro de Servicios Judiciales); escrito mediante el cual la vocera judicial de la demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

(iii) El 26 de abril de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunica la improcedencia la inscripción del oficio No. 001 del 12 de enero de 2022 por haber vencido el plazo para el pago de los derechos de registro por parte del interesado.

(iv) El día 11 de mayo de 2022 el apoderado de la parte demandante aporta las diligencias de notificación realizadas a la parte demandada KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda (Decreto 806 de 2020) y a la señora MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFIÑO a la dirección física (Notificación por aviso).

Manizales, 12 de mayo de 2022.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**

Demandante: **COMERCIALIZADORA J&J RINES LLANTAS Y ACCESORIOS
SAS - EN LIQUIDACIÓN**

Demandados: **KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS Y MARÍA LIDIA
CEBALLOS TUFÍÑO**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00224-00**

Sustanciación No.361

Vista la constancia secretarial que antecede y los escritos allí referenciados, **SE DISPONE:**

- 1- **OBEDECER LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**, mediante auto del 31 de marzo de 2022, proferido por la Magistrada Sandra Jaidive Fajardo Romero.
- 2- Tener como **NOTIFICADA PERSONALMENTE** de la demanda a la señora KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS y **CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda.

Consecuentemente se reconoce personería judicial para actuar en representación de KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS a la abogada Bibiana Isabel Cañón Montoya con TP N° T.P. 361.805 C.S.J.

Así mismo, se ordena incorporar el escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formulen los demás demandados. Igualmente, en relación con la objeción al juramento estimatorio, una vez surtido el trámite de notificación de todos los demandados y las respectivas contestaciones a la demanda, se dispondrá de conformidad con lo indicado por el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

- 3- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, relacionada con la improcedencia de la medida de inscripción de la demanda comunicada por este despacho judicial mediante el oficio No. 001 del 12 de enero de 2022.

- 4- **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias a los demandados pendientes de notificación, ajustándose a las disposiciones del auto emitido el pasado 12 de enero de 2022, que en lo pertinente indica:

*“**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, **o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto**, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de los demandados conforme al Decreto 806 de 2020.*

***Parágrafo:** Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>”.*

En consecuencia, por Secretaría a la ejecutoria de este proveído cárguense las diligencias a la plataforma de notificaciones del Centro de Servicios Judiciales, para que se rehaga la gestión de notificación de **MARÍA LIDIA CEBALLOS TRUFIÑO** y se efectúe la del codemandado **EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELLI** representado legalmente por persona de apoyo judicial **Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA**. La notificación se surtirá conforme a las reglas del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso a través de la dependencia antes mencionada, mediando la gestión del mandatario judicial de la parte actora.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf9d4f53051c3c3fa64bbb48d9aa4d451e57578f5f228d732f1b0da07ce1499

Documento generado en 16/05/2022 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>